



RESOLUCIÓN QUE DECLARA DE URGENCIA LA “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRODOMÉSTICOS, MOBILIARIO DEL HOGAR Y MOBILIARIOS DE OFICINA, PARA SER UTILIZADOS EN LAS CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER”.

Resolución Núm. MM-001-2021.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veintiséis (26) días del Mes de Enero del Año Dos Mil Veintiuno (2021), siendo las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), el **MINISTERIO DE LA MUJER**, institución del Estado dominicano, creada en virtud de Ley No.86-99 de fecha Once (11) del Mes de Agosto del Año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999), con asiento social en la Av. México, Esq. 30 de Marzo, Edificio Gubernamental, Bloque D, Segundo Piso, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; debidamente representado por la señora **MAYRA JIMENEZ**, dominicana, mayor de edad, Licenciada en Derecho, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 023-0102704-7, del mismo domicilio, Ministra de la Mujer y Presidenta del Consejo de Dirección de las Casas de Acogida o Refugios, a los fines de conocer como único punto de agenda, aprobar el procedimiento de urgencia para la “**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRODOMÉSTICOS, MOBILIARIO DEL HOGAR Y MOBILIARIOS DE OFICINA, PARA SER UTILIZADOS EN LAS CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER**”.. ha determinado conforme los motivos expresados más adelante, lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que la presente declaratoria de urgencia está contenida artículo 6, párrafo único, numeral 4, de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, que establece que: “*Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:*

4. Las que, por situaciones de **URGENCIA**, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente. No serán considerados fundamentos válidos para alegar razones de urgencia, los siguientes: i. La dilación en el accionar de los funcionarios intervinientes; ii. La primera declaratoria de desierto de un proceso; iii. El no haber iniciado con la antelación suficiente el procedimiento para una nueva contratación, previo a la finalización de un contrato de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios". (negritas, mayúscula y subrayado nuestro).

CONSIDERANDO: Que de igual forma, el artículo 3, numeral 3, del Decreto 543-12, que establece el Reglamento de aplicación de la Ley 340-06, reza: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:

3. Situaciones de **URGENCIAS**. Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno". (negritas, mayúscula y subrayado nuestro).

CONSIDERANDO: Que el artículo 4, numeral 2, del Decreto 543-12, que establece el Reglamento de aplicación de la Ley 340-06, reza: "Los casos de excepción, citados en el artículo No. 3, se regirán por los siguientes procedimientos:

2. Situación de **URGENCIAS**.: Se iniciarán con la resolución motivada de la máxima autoridad ejecutiva de la institución, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique". (negritas, mayúscula y subrayado nuestro)

CONSIDERANDO: Que en fecha Veintiocho (28) del Mes de Octubre del Año Dos Mil Veinte (2020), este Ministerio de la Mujer, realizó un llamado a participar en el proceso de Licitación Pública Nacional, **Ref. MMUJER-CCC-LPN-2020-0001** para la "**CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA Y/O PERSONA FÍSICA PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y SUMINISTROS INFORMÁTICOS, EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRODOMÉSTICOS DEL HOGAR, MOBILIARIOS Y VEHÍCULOS**" QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER". Este proceso fue convocado y conocido en cuatro (4) Lotes que son: **Lote I** Equipos y Suministros Informáticos; **Lote II** Equipos Eléctricos y Electrodomésticos del Hogar; **Lote III** Mobiliario; **Lote IV** Vehículos.

CONSIDERANDO: Que para el Lote II. quedaron habilitados dos (2) oferentes que son: 1) La Compañía CIADOM, S.R.L., que presentó su oferta económica por un valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS DOMINICANOS CON 72/100 (RD\$42,289,670.72)**; y 2) La compañía GRUPO ICEBERGS, S.R.L., que presentó su oferta económica por un valor de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL ONCE PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$33,854,011.20)**. Ambas ofertas económicas exceden por encima del 10% el marco de lo presupuestado para ese Lote, que es de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$30, 646,147.20)**.

CONSIDERANDO: Que el artículo 100 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, establece que: *“Cuando habiendo realizado un procedimiento de selección, la menor oferta económica obtenida supere el máximo establecido por el umbral correspondiente para ese procedimiento, se podrá continuar con el proceso de selección y adjudicación siempre y cuando dicha variación no sea superior al diez por ciento (10%)”*.

CONSIDERANDO: Que para el Lote III (Adquisición de Mobiliarios) se adjudicó a la **EMPRESA GRUPO DIMAYO FRONTANY, S.R.L.**, mediante el Acta de Adjudicación No. 014/2020, de fecha Veintidós (22) del Mes de Diciembre del Año Dos Mil Veinte (2020), para el **PROCESO No. MMUJER-CCC-LPN-2020-0001, “CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA Y/O PERSONA FÍSICA PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y SUMINISTROS INFORMÁTICOS, EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRODOMÉSTICOS DEL HOGAR, MOBILIARIOS Y VEHÍCULOS, QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER”**.

CONSIDERANDO: Que en fecha Veintidós (22) del Mes de Enero del Año Dos Mil Veintiuno (2021), fue recibida una comunicación por parte de la empresa **GRUPO DIMAYO FRONTANY, S.R.L.**, mediante la cual nos informa su imposibilidad de firmar el Contrato producto de la Adjudicación del referido proceso.

CONSIDERANDO: Que la otra empresa participante en el Lote III, fue **MUEBLES & EQUIPOS PARA OFICINA LEÓN GONZÁLEZ, S. R. L.**, con una oferta económica de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 60/100 (RD\$24,526,441.60)**.

CONSIDERANDO: Que el artículo 109, del Decreto 543-12, que establece el Reglamento de aplicación de la Ley 340-06, reza: *“En la situación de que no se llegare a suscribir el contrato con el primer adjudicatario, por causas imputables al mismo, los peritos, a pedido de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, podrán examinar las demás propuestas, con el objeto de determinar la más conveniente para los intereses institucionales y proceder a la adjudicación, según el orden de mérito o el reporte de lugares ocupados”*.

CONSIDERANDO: Que en el caso del referido Lote III, no puede adjudicarse a la empresa **MUEBLES & EQUIPOS PARA OFICINA LEÓN GONZÁLEZ, S.R.L.** por haber presentado una oferta económica de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 60/100 (RD\$24,526,441.60)**, monto este que supera en más del 10% de lo establecido por ley, dado que la Certificación de Existencia de Fondos (Apropiación), era por un monto de **Dieciocho millones doscientos diez mil cincuenta pesos dominicanos con 46/100 (RD\$18,210,050.46)**.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 15-17, de fecha Ocho (8) del Mes Febrero del Año Dos Mil Diecisiete (2017), el cual establece que: *“Los órganos y entes públicos no podrán iniciar procesos de compras o contrataciones, sin contar con el Certificado de Apropiación Presupuestaria”*, emitido a través del Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF), **este Ministerio quedó impedido legalmente para proseguir con el proceso, en el referido Lote.**

CONSIDERANDO: Que el impedimento legal por lo cual no se pudieron adjudicar los Lotes II y III, **es una situación inesperada, imprevisible, concreta y probada**, además, que dichos bienes no están contemplados en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC).

CONSIDERANDO: Que no es posible realizar uno de los procesos de selección establecido en la ley en tiempo oportuno para completar el equipamiento de Las Casas de Acogida o Refugios, que es la razón de dicha licitación.

CONSIDERANDO: Que los bienes que se pretenden adquirir en el presente proceso de urgencia, serán utilizados para completar el equipamiento de Las Casas de Acogida o Refugios. Estas casas ya están rentadas y semi equipadas para **albergar a las mujeres y sus hijos e hijas, que han sufrido violencia intrafamiliar o de género y que sus vidas corren peligro**. En ese sentido y tomando los altos casos de feminicidios, que se están registrando en el país, es necesario a la mayor brevedad posible que dichos bienes sean adquiridos, a fin de que estas Casas o Refugios puedan quedar completamente instaladas, equipadas y en funcionamiento.

VISTA: La Constitución de República Dominicana, de fecha Trece (13) del Mes de Junio del Año Dos Mil Quince (2015).

VISTA: La Ley núm. 86-99 de fecha Once (11) del Mes de Agosto del Año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999), que crea el Ministerio de la Mujer.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compra y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, de fecha Dieciocho (18) del Mes de Agosto del Año Dos Mil Seis (2006).

VISTA: El Reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06, aprobado mediante Decreto núm. 543-12, de fecha Quince (15) del Mes de Septiembre del Año Dos Mil Doce (2012).

VISTA: El Certificado de Cuota para Comprometer No. 046 de fecha Veintisiete (27) del Mes de Octubre del Año Dos Mil Veinte (2020).

VISTA: El Acta de Adjudicación núm. 014/2020, de fecha Veintidós (22) del Mes de Diciembre del Año Dos Mil Veinte (2020).

VISTA: La comunicación de fecha Veintidós (22) del Mes de Enero del Año Dos Mil Veintiuno (2021), remitida por la empresa **GRUPO DIMAYO FRONTANY, S.R.L.**,

VISTO: El Informe Pericial, recomendando el proceso de urgencia.

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley núm. 86-99 de fecha Once (11) del Mes de Agosto del Año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999), que crea el Ministerio de la Mujer, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como al efecto declaró de **URGENCIA**, la Contratación de una empresa o persona física, para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRODOMÉSTICOS, MOBILIARIO DEL HOGAR Y MOBILIARIOS DE OFICINA, PARA SER UTILIZADOS EN LAS CASAS DE ACOGIDA O REFUGIOS DEL MINISTERIO DE LA MUJER”**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye al Departamento de Compras y Contrataciones de este Ministerio, a dar fiel cumplimiento a todos los procedimientos que se deriven y que sean necesarios para la aplicación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar publicar la presente Resolución Administrativa, en el portal de la institución.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Veintiséis (26) días del Mes de Enero del Año Dos Mil Veintiuno (2021).


Mayra Jiménez
Ministra de la Mujer

